



**UNIVERSIDAD DE CIENCIAS EMPRESARIALES Y SOCIALES**  
**DEPARTAMENTO DE INVESTIGACION**

**Proyecto de Investigación**

**Paradigmas y paradogmas del derecho: una visión desde el género acerca de la  
Justicia en la Argentina**

Directora: Dra Andrea Gastron  
[andreagastron@hotmail.com](mailto:andreagastron@hotmail.com)

Ponencia presentada ante el

Instituto Internacional de Sociología Jurídica de Oñati

Workshop

“Argumentación en el proceso de producción y aplicación del derecho: su relación con la eficacia normativa”

Coordinadores: Nancy Cardinaux (Argentina) y Jan Sieckmann (Alemania)

17 – 18 Abril 2008

# Los argumentos de género en la Justicia y un análisis de sentencias judiciales<sup>1</sup>

Autora: Andrea L. Gastron<sup>2</sup>

Con la colaboración de M. Angela Amante y Rubén Rodríguez

## 1. Introducción y planteo del problema

“La imparcialidad y la equidistancia no tienen el sentido de eliminar todo juicio moral (...), sino asumir una distancia en el momento de las decisiones que asegure que el juez no favorecerá a ninguna de las partes, en detrimento de la otra”. Con estas palabras concluye Beatriz Kohen (2005; 336) un informe sumamente ilustrativo acerca de las diversas posiciones teóricas con que suele justificarse la necesidad de una mayor presencia femenina en la magistratura, y con ellas abrimos aquí una investigación que corre en el mismo sentido.

El presente trabajo se propone, pues, responder de qué manera la presencia femenina, o masculina en los tribunales judiciales argentinos, repercute en la resolución de los conflictos, en relación con el género de las partes. Y específicamente, si el resultado de un juicio puede variar por el hecho de que quien lo emita sea varón o mujer.

La pregunta no es valorativamente neutra, ya que se asocia a la cuestión relativa a la necesidad de que más mujeres ocupen cargos en la magistratura, entre otros espacios de poder. Y es realizada en un contexto en el cual la presencia femenina en los puestos de decisión en la Argentina exhibe una mayor visibilidad (en 2007, por primera vez en la historia, una mujer, abogada, asume la presidencia de la Nación elegida por el voto popular<sup>3</sup>), pero aún no se encuentra absolutamente consolidada<sup>4</sup>.

---

<sup>1</sup> La presente investigación es parte del proyecto “Paradigmas y paradogmas del derecho: una visión desde el género acerca de la Justicia en la Argentina”, Universidad de Ciencias Empresariales y Sociales, Bs. As., 2006-8. Equipo de investigación: Andrea L. Gastron (directora), M. Angela Amante y Rubén Rodríguez (asesor estadístico).

<sup>2</sup> La autora agradece los valiosos comentarios de Beatriz Kohen al trabajo. Asimismo, agradece las contribuciones de todos sus compañeros en el Workshop, y especialmente a Nancy Cardinaux, Ma. Laura Clérico, Daniel Oliver Lalana y Jan Sieckmann.

<sup>3</sup> Se trata de Cristina Fernández de Kirchner. Anteriormente, en 1975, la entonces vicepresidente de la Nación, Ma. Estela Martínez, asumió la presidencia por el fallecimiento de su esposo, el presidente Juan D. Perón. Su alejamiento del cargo se debió al Golpe de Estado de 1976.

<sup>4</sup> En ambos casos, se trataba de esposas de recientes presidentes de la Nación. En una investigación sobre el Poder Legislativo argentino, se observó que, junto con los mecanismos tradicionales de acceso a la banca parlamentaria (la mayoría de los legisladores de ambos sexos exhiben un título profesional, y especialmente en derecho), aún persisten, para las mujeres, canales de acceso de tipo adscriptivo: de las 16 senadoras nacionales en 2002, al menos 8 reconocían vínculos familiares cercanos con líderes partidarios provinciales (Gastron, 2002; 7).

El debate acerca de por qué es deseable que más mujeres impartan justicia no es nuevo dentro de los Estudios de Género: nace hacia la década de los ochenta, cuando la aparición de las mujeres en los puestos judiciales, si bien más numerosa, era bastante reciente en el mundo anglosajón<sup>5</sup> (Kohen, 2008; 29 y sig.).

Sin embargo, aún estamos lejos de encontrar una respuesta unánime; en efecto, a poco de indagar sobre el tema, aparecen dos líneas argumentales muy marcadas (Kohen; 2005; 331).

## 2. El marco referencial de la investigación

### 2.1. El argumento de la legitimidad democrática

Una de las líneas teóricas señaladas pone el acento en la legitimidad del sistema democrático y la idea de representatividad, que, dicho sea de paso, se extiende a otros grupos desaventajados, además de las mujeres, como por ejemplo, personas de diferentes etnias, partidos políticos, religiones, grupos etarios o regiones geográficas.

La razón por la cual es necesaria la participación femenina en el Poder Judicial, así como de los demás grupos minoritarios mencionados, radica, según esta posición, en una mayor legitimidad que detentarían los fallos si quienes los emiten aportan a los procesos de deliberación judicial, diferentes perspectivas.

Así, por ejemplo, Sally Kenney (2007; 6 y 7) sostiene la necesidad de profundizar en los argumentos acerca de por qué diferentes agrupamientos sociales (como las personas de ambos sexos o los habitantes de todas las zonas<sup>6</sup>) deben estar ampliamente representados en la Justicia. La autora enfatiza el importante rol simbólico que tienen las mujeres ocupando posiciones jerarquizadas en la estructura judicial, no sólo respecto de las jóvenes estudiantes de derecho, sino también para todos los operadores jurídicos y el público en general.

---

<sup>5</sup>Este tipo de argumentos han sido frecuentemente empleados por autoras de origen estadounidense y europeo, pero aún son escasos en nuestro medio (constituyen honrosas excepciones las investigaciones de Paola Bergallo y Beatriz Kohen citadas en la bibliografía; de hecho, también son excepcionales los trabajos empíricos que tratan la cuestión, entre los que cabe destacar los de Felipe Fucito y Ma. Inés Bergoglio). Por consiguiente, nos vemos obligadas a apelar en este punto a la bibliografía extranjera.

<sup>6</sup>La autora cita, a modo de ejemplo, la composición delicadamente balanceada entre norteros y sureños en la Corte Suprema de Justicia norteamericana antes de la Guerra Civil; y, más recientemente, las razones que dio el Presidente Reagan al defender la necesidad de la participación en la Corte de personas provenientes del Oeste cuando se produjeron los nombramientos de los jueces Rehnquist, O'Connor y Kennedy. El Presidente Carter también utilizó argumentos alegando la necesidad de una composición diversa regional y de género en la Justicia.

Shirley Abrahamson (1998; 199), jueza de la Corte Suprema del estado de Wisconsin, EEUU, en un artículo que habla precisamente de las diferencias de género en la Justicia norteamericana, es consciente de la importancia simbólica que poseen las magistradas en la estructura judicial. Según su opinión, en una cultura donde tradicionalmente los roles relevantes han sido ejercidos por varones, la presencia de las juezas desafía las convenciones y emite el mensaje de que las mujeres constituyen una parte importante de la profesión jurídica y del gobierno, dando a muchas un sentido de “empoderamiento”<sup>7</sup>, de que pueden lograr sus objetivos no solamente en el campo jurídico, sino también en otras áreas, de que pueden ser vistas como una figura intelectual y de autoridad, de que el valor de cada individuo se basa en sus méritos, y de que la sociedad puede ser concebida como un espacio abierto, asignando iguales oportunidades a todos.

Otras autoras hablan, incluso, de la función educativa que tienen las juezas, al romper estereotipos sobre el rol tradicional femenino en la sociedad que detentan tanto los jueces y abogados varones como los abogados litigantes, jurados y testigos (Sherry, 1986a; 160; en McGlynn, 1998; 187).

Para esta línea teórica, es esencial definir un concepto de “representatividad” aplicable a la magistratura, para que no resulte contradictorio con la noción de meritocracia que caracteriza a toda carrera burocrática, como lo es la judicial.

Así, Barbara Perry trae a colación la caracterización del Profesor Walter Murphy (1973; 7; en Perry, 1991; 10), quien entiende que un Poder Judicial es representativo cuando está integrado por jueces elegidos teniendo en cuenta una variedad de criterios que permitan la inclusión de los más importantes subgrupos de la población en general.

En un sentido similar, Perry (1991; 10 y sig.) concibe, para el caso de los integrantes de la élite judicial, un concepto que ha sido empleado en diferentes investigaciones: el de representatividad *descriptiva*. En ella, lo importante es *quién* o *cómo* el/la representante es, más que lo que realmente *hace*. En este sentido, el/la representante no actúa “para” otros, sino que “simboliza”<sup>8</sup> a otros (Pitkin, 1967; 61).

Una versión semejante, que fue elaborada por el Profesor Frederick Mosher (1982; 12-17; en Perry, 1991; 10/1) para los puestos burocráticos no elegidos electoralmente, también podría resultar de utilidad para el caso de la carrera judicial. El autor alude a la representatividad “pasiva” (entendida como un espejo o reflejo de características sociales), noción que de hecho ha tenido un papel importante en la

---

<sup>7</sup> Se han dado numerosas definiciones acerca de lo que el empoderamiento es. Muy interesante resulta la conceptualización que elabora Undurraga (2005) con una perspectiva práctica, desde la propia experiencia de mujeres chilenas en el acceso a la Justicia.

<sup>8</sup> En inglés original, “stand for”: representar, significar, simbolizar, en este caso.

selección de las mujeres que integran los puestos más altos de la carrera judicial en muchos casos, en contraposición con la representatividad “activa” (entendida como la persecución vigorosa de los intereses de los representados), ajena al propósito de nuestro trabajo.

En fin, pareciera que la necesidad de dar una mayor legitimidad (formal) al Poder Judicial es un fenómeno vigente en los Estados de Derecho, instalándose el género, cada vez con más fuerza, en la lista de factores que se consideran importantes<sup>9</sup> dentro de los órganos de gobierno representativo, junto con otros tales como la etnia o la religión<sup>10</sup>. En la Argentina, es altamente probable que este factor haya sido considerado por el presidente Kirchner en las nominaciones de dos mujeres para cubrir sendos cargos en la Corte Suprema de Justicia de la Nación (Kohen, 2008; 19): las ministras Carmen Argibay (quien asumió sus funciones en febrero de 2005) y Helena Highton de Nolasco (quien se desempeña como tal desde junio de 2004)<sup>11</sup>.

## 2.2. El argumento de la diferencia

La segunda posición argumental alude en cambio a otro tipo de ideas, mucho más controvertidas, que destacan el aporte específico que las juezas harían al mundo forense, marcando alguna diferencia con respecto a sus pares varones.

Estas ideas responden a una serie de preguntas muy interesantes: ¿en qué medida varones y mujeres desarrollan la función judicial de manera diversa?, ¿qué peso tiene para las mujeres la socialización profesional en una carrera tradicionalmente masculina?, ¿son reales las posibilidades de influencia de las juezas o, por el contrario, ellas terminan adaptándose a la cultura profesional predominante? (Kohen, 2008; 24)

Según algunas especialistas, las magistradas, por el hecho de pertenecer al sexo femenino, por haber sido socializadas y educadas como mujeres, por haber vivido experiencias de vida “intransferiblemente femeninas”, tienen una mirada propia,

---

<sup>9</sup> Al parecer, existe una fuerte conexión entre la igualdad de género y el desarrollo de instituciones fuertes y democráticas (Kohen; 2008; 20).

<sup>10</sup> Estos factores fueron también considerados por los presidentes norteamericanos para “balancear” las nominaciones a la Corte Suprema de Justicia, desde George Washington en adelante, siendo el primero de ellos en orden cronológico, la religión. Así, hubo una nominación de un juez católico romano por primera vez en 1836 (correspondió al juez Roger B. Taney), y más tarde, en 1916, una “vacante judía” (siendo su ocupante el juez Louis Brandeis). Los negros y las mujeres fueron quienes más tardíamente se incorporaron a la Corte Suprema estadounidense: Thurgood Marshall en 1967 y Sandra Day O’Connor en 1981 (Perry, 1991; 11 y sig.).

<sup>11</sup> Se trata de la primera vez en la historia judicial argentina en que son nombradas mujeres en la Corte Suprema de Justicia por un gobierno democrático. Con anterioridad, una sola vez una mujer ocupó el cargo de ministra de la Corte, la Dra. Margarita Argúas; lo hizo entre los años 1970 y 1973, siendo designada por el entonces mandatario de facto Roberto Levingston.

lo que a la postre concluye en una manera distinta a la masculina de administrar justicia.

Esta línea teórica abreva especialmente en algunas interpretaciones de las ideas de Carol Gilligan en su famosa obra *In a Different Voice*, y sostiene básicamente que las juezas, debido a procesos de socialización diferencial y a sus experiencias de vida (no así a diferencias biológicas), diferirían respecto de sus colegas varones en los aportes que, como mujeres, hacen a la justicia<sup>12</sup>. Estos aportes incluyen la necesidad, por parte de las mujeres, de llegar a decisiones morales basadas en una ética del cuidado para no dañar a otros, por contraposición a una ética de la justicia basada en normas abstractas.

Siguiendo y parafraseando a Gilligan, Carrie Menkel-Meadow (2002; 356/7) se pregunta qué ocurre cuando Portia<sup>13</sup> habla en “una voz diferente”. Su respuesta pone el foco de los cambios en el sistema judicial, más que en las operadoras jurídicas, prediciendo que el fuerte crecimiento de la voz femenina en la profesión legal transformará el sistema adversarial en uno más cooperativo, menos “guerrero” o litigioso, un modelo más comunicativo, a cuya solución se llegue por acuerdo de las partes involucradas más que por la imposición de un extraño al conflicto, en el cual hay ganadores y vencidos. Ecos de esos cambios podrían verse en los modelos alternativos de resolución de conflictos judiciales, como la mediación.

La autora sostiene asimismo que, si bien las mujeres del derecho no hablan con una única voz sino con muchas, el creciente número de voces femeninas en el mundo jurídico cambiaría la sensibilidad y la escala de valores, afectando la cultura legal dentro de algún tiempo (Menkel-Meadow, 2002; 364).

Esta línea de pensamiento posee una fuerte raigambre en el seno mismo del Poder Judicial argentino, apareciendo incluso en las propias palabras de las magistradas.

Así, en entrevistas en profundidad realizadas a juezas de nuestro país (Gastron, 1993; 63), surgieron en los discursos relatos de experiencias de vida como la que sigue:

---

<sup>12</sup> Dice textualmente la autora: “Dada la evidencia de que las mujeres perciben e interpretan la realidad social de manera distinta de los hombres (...), puede esperarse que las transiciones de vida que invariablemente provocan estas experiencias afecten a las mujeres de manera distintiva.” (Gilligan, 1985; 277). Y más tarde, agrega: “Comprender cómo la tensión entre responsabilidad y derechos sostiene la dialéctica del desarrollo humano es ver la integridad de dos modos diferentes de experiencia (...). Mientras que una ética de la justicia procede de la premisa de igualdad –que todos deben ser tratados igualmente–, una ética de cuidado se apoya en la premisa de la no violencia: que no se debe dañar a nadie.” (Gilligan, 1985; 281).

<sup>13</sup> Portia es una de las primeras mujeres abogadas que aparecen nombradas en la cultura occidental. Ello tiene lugar en *El mercader de Venecia*, de W. Shakespeare, obra en la cual el personaje, disfrazado de hombre (única manera en que podía argumentar jurídicamente), se muestra como un doctor en leyes y elocuentemente pide clemencia cuando otros sólo reclaman justicia (Menkel-Meadow, 2002; 344).

*La primera vez que me impresioné en serio fue cuando era secretaria de un juzgado penal, y el juez me llama y me dice: -"Hubo un homicidio. Bueno, vamos."*

*Cuando llegamos, había cuatro cadáveres en el piso, había que esquivarlos. Yo empecé a temblar.*

*Era un hombre que quería matar a su mujer, habían discutido, y disparando mató también a dos empleados.*

*Recién cuando llegamos nosotros con la policía, detrás de una puerta salió la mujer, que estaba encerrada, abrazada a los hijos.*

***Cuando me vio que yo también era mujer, me abrazó y empezó a llorar. Y yo la abracé y empecé a llorar con ella.***

*Por eso, me "cargaron" como un año en el juzgado.*

Consistente con nuestros hallazgos, en una reciente investigación que indagó a los jueces de familia en la ciudad de Buenos Aires, Beatriz Kohen (2008; 129) comprueba en los discursos de varios magistrados la fuerte presencia de una concepción de la función judicial donde prevalece una "ética del cuidado", tal como la describe Carol Gilligan.

### 2.3. Críticas al argumento de la diferencia

Esta posición teórica, comúnmente conocida como "feminismo de la diferencia", ha sido acusada de esencialista desde ópticas críticas, las cuales consideran que la misma extrapola características biológicas de las mujeres a sus comportamientos sociales. Se han generado así intensos debates, entre otras razones porque muchos hallazgos empíricos desmienten la existencia de diferencias significativas de estilos y resultados de trabajo entre varones y mujeres juristas (Schultz, 2003a; liv).

Las contradicciones no faltan en las investigaciones realizadas hasta el momento, y ello obstaculiza la posibilidad de asumir conclusiones contundentes en este campo. Así, si bien por un lado se sostiene que habría una jurisprudencia femenina con énfasis en ciertas características tradicionalmente asociadas a la mujer, tales como conexión, subjetividad, y responsabilidad, más que en las "masculinas" autonomía, objetividad y derecho (Sherry, 1986b; 593; en McGlynn, 1998; 184), al mismo tiempo, se sostiene que las diferencias de género entre los jueces, si es que las hubiere, no son consistentes ni estadísticamente demostrables (Aliotta, 1995; 235; en McGlynn, 1998; 184).

Las críticas arrancan, incluso, ya con la locución "voz diferente". ¿Diferente de qué, o de quién?, se preguntan muchas. Es evidente que, si la mencionada diferencia alude a la voz que llevan los varones, deberíamos concluir entonces que los jueces varones son la norma. La idea de que las mujeres tengan estas características

diferentes es demasiado determinista, se arguye, e implica asumir que ellas constituyen una categoría homogénea, que piensan lo mismo, que tienen las mismas experiencias y que actuarán en el mismo sentido (McGlynn, 1998; 185), lo cual, se sabe, no refleja la realidad en absoluto.

Por otro lado, desde el feminismo radical, se ha sostenido que los atributos “femeninos” no son adquiridos naturalmente ni constituyen “voz femenina” alguna, que tras la mencionada “diferencia” se reflejan valores considerados inferiores dentro de la cultura hegemónica, que todo ello no constituye sino el producto de la dominación masculina, que controla el comportamiento a través del Estado y produce un acceso diferencial a los recursos y una distribución desigual del poder en las instituciones sociales (MacKinnon, 1995; 428 y sig.).

En fin, que tanto el derecho como la magistratura estarían tan imbuidos de los valores masculinos de objetividad e igualdad formal<sup>14</sup> que queda demasiado poco lugar para que las mujeres puedan hacer alguna diferencia (Ehrlich Martin and Jurik, 1996; 217).

### 3. Metodología de trabajo

Con el fin de conocer si el sexo del juez influye a favor o en contra de los actores según su género en la resolución de los casos, realizamos un análisis descriptivo cuantitativo de sentencias judiciales emitidas en la Argentina. Nuestro interés se centró en descubrir qué relaciones estadísticas aparecen en diversos temas que, por la índole del asunto que se discute, podrían estar vinculados a la condición femenina o masculina del magistrado y de las partes en conflicto.

Buscamos asociaciones, a fin de responder a tres preguntas básicas en relación con nuestra población de análisis:

- 1) ¿cuántos hay? O sea, una cuantificación de las variables consideradas;
- 2) ¿quiénes son? Es decir, una aproximación al perfil de los actores; y
- 3) ¿qué relaciones hay entre ellos?

Nuestro universo de análisis fue definido a partir de una búsqueda que filtró un total de 2468 fallos, obtenidos de una base de datos que posee más de 46.000 sentencias judiciales de todo el país, tanto en el orden federal como provincial (ordinario)<sup>15</sup>.

---

<sup>14</sup> “Abstract equality” en el original en inglés.

<sup>15</sup> En la Argentina, siguiendo el modelo norteamericano, existe un doble orden judicial: la Justicia nacional, con atribuciones en todo el territorio de la República respecto del conocimiento de los asuntos mencionados en la Constitución (competencia federal), y la Justicia ordinaria o común, que ejerce sus funciones a través de los órganos judiciales que cada provincia debe crear y organizar con prescindencia

La muestra seleccionada, de 106 casos, fue no probabilística, de tipo razonado<sup>16</sup>. Los criterios de selección de los fallos fueron los que a continuación se detallan.

a) Asunto de la carátula: consideramos únicamente situaciones judiciales en las que se debatieran temas vinculados al género, y cuyo resultado fuera dicotómico, es decir, donde la ganancia de una de las partes en juicio necesariamente implique la pérdida de la otra. De este modo, fueron considerados casos sobre aborto, concubinato, convenciones matrimoniales, incumplimiento de los deberes de asistencia familiar, delitos contra el estado civil, delitos contra el honor, delitos contra la honestidad, delitos contra la integridad sexual, delitos de instancia privada, derecho a la intimidad, derecho a la salud y a la integridad personal, derecho a la vida, derecho de visitas, discriminación, divorcio vincular, esponsales, matrimonio y separación personal.

b) Cobertura temporal: la búsqueda fue realizada teniendo en cuenta los años comprendidos entre 2003 y 2007, concentrándose la mayor cantidad de los fallos revisados en 2005 y 2006. No incluimos el tiempo como una variable de análisis, por lo cual no es posible realizar una lectura de tipo evolutivo de los datos obtenidos.

c) Fuero judicial<sup>17</sup>: teniendo en cuenta la competencia por asunto, la búsqueda realizada incluyó una gran variedad de fueros, tales como los fueros civil, civil y comercial, criminal y correccional, de casación penal, de familia, del trabajo, contencioso administrativo, de la seguridad social, correccional de menores, de instrucción y faltas, etc. No obstante ello, si bien el fuero nos permitió la identificación de los casos, no constituyó una variable de análisis, dado que la mayoría de los casos finalmente seleccionados pertenecían al fuero civil.

d) Número de jueces por caso: consideramos fallos de tribunales tanto unipersonales (jueces de 1ª instancia) como colegiados (cámaras de apelación, superiores tribunales provinciales)<sup>18</sup>. El ámbito judicial tampoco fue considerado como

---

del gobierno central y cuya competencia abarca el conocimiento de todos los asuntos regidos por el derecho común y local, con las limitaciones establecidas por el artículo 75 inc. 12 CN.

<sup>16</sup> Sólo se consideraron en este trabajo los fallos correspondientes a tribunales de al menos un miembro (a los que denominaremos, a partir de ahora, Juez 1) o a cámaras de apelación (a partir de ahora, Juez 2 y Juez 3). En los casos rotulados como Juez 1, encontramos el total de fallos (106 fallos/juez 1). Por su parte, las decisiones de los tribunales colegiados requieren de la presencia de al menos dos de sus tres miembros; por lo tanto, se observará que en ellos, hay una diferencia entre los 95 fallos /juez 2 (tribunales con al menos 2 de sus 3 miembros presentes), y los 80 fallos/juez 3 (tribunales colegiados con sus 3 miembros presentes). Esa diferencia de 15 jueces entre Juez 2 y Juez 3, son los magistrados de tribunales colegiados, ausentes al momento de la decisión.

<sup>17</sup> En la Argentina, la competencia de la Justicia se distribuye por razón de lugar, materia o asunto, persona, grado u oficio, turno y monto.

<sup>18</sup> El número de jueces intervinientes es un indicador de la jerarquía judicial: a mayor número de jueces, mayor es la jerarquía por razón de grado. Así, los juzgados de primera instancia están a cargo de un solo magistrado; las Cámaras de apelación, en las zonas geográficas de mayor densidad poblacional, se

una variable de análisis, puesto que la mayoría de los casos provenían de tribunales colegiados.

e) **Ámbito jurisdiccional:** las sentencias consideradas incluyeron la Justicia federal y ordinaria/provincial, en todo el país, en las tres instancias judiciales (juzgados de primera instancia, cámaras de apelación o tribunales de 2ª instancia, y superiores tribunales provinciales, excluyéndose la Corte Suprema de Justicia nacional).

f) **Sexo del juez o de los jueces intervinientes:** el sexo de los jueces, varón o mujer, fue tratada como una variable de análisis independiente, teniendo en cuenta que nuestro interés es detectar la relación entre el sexo del juez y de las partes en el voto judicial.

La variable dependiente fue el resultado del fallo, o sea, si resultó favorable al varón o a la mujer, o desfavorable al varón o a la mujer, actores de los casos. Esta circunstancia fue posible de detectar porque sólo fueron considerados fallos con resultados dicotómicos, y donde las partes fueran de distinto sexo.

A partir de los fallos y las variables de análisis, se construyó una matriz de datos, con la cual fue procesada la información, empleando el paquete estadístico SPSS.

El plan de análisis incluyó el procesamiento de distribuciones de frecuencias (univariadas) y tablas de contingencia (bivariadas), a las que se aplicó la prueba  $X^2$  (Chi cuadrado) como test de la hipótesis de independencia.

#### 4. Resultados empíricos obtenidos

Con los datos recolectados, diferenciamos según las frecuencias analizadas, en dos tipos: univariadas y bivariadas.

Para las **distribuciones de frecuencias univariadas**<sup>19</sup>, fueron considerados los siguientes atributos correspondientes a cada caso: el año, el sexo del juez 1, el sexo del juez 2, el sexo del juez 2, el sexo del juez 3, el tipo de tribunal, el voto del juez 1, el voto del juez 2, el voto del juez 3 y el resultado asunto relevante.

Según el año del juicio, observamos que la mayor cantidad de fallos provienen de 2005 (el 52%) y 2006 (el 43%), concentrando la suma de ambos el 96% de los fallos relevados.

---

distribuyen la tarea en salas, que están integradas por tres miembros cada una; y tanto la Corte Suprema de Justicia nacional (en la actualidad integrada por siete miembros, debido a la renuncia de dos de ellos), como los tribunales superiores provinciales, son pluripersonales.

<sup>19</sup> Por razones de espacio, no se incluyen los cuadros correspondientes. Remitimos en este punto a Gastron, Amante y Rodríguez, 2008.

Según el sexo del juez, observamos en todos los casos un mayor porcentaje de jueces varones.

Así, en aquellos fallos con al menos un magistrado presente, el 75% de los jueces son varones, y el 25% restante, mujeres.

En los fallos con al menos dos magistrados presentes (Sexo Juez 2), encontramos que son varones el 74% de los jueces, y mujeres el 26% restante.

En fin, en Sexo Juez 3<sup>20</sup>, el 75% de los jueces pertenece al sexo masculino, mientras que el femenino alcanza al 25%.

Estos datos son congruentes con los índices actuales de participación femenina en el Poder Judicial argentino en general.

En él, si bien se observa un aumento significativo de mujeres que ocupan puestos en la judicatura desde la reinstauración de la democracia en el país, en 1983, las cantidades de magistrados de ambos sexos distan de haberse equiparado en términos cuantitativos.

En efecto, los estudios existentes muestran que, por ejemplo, la participación cuantitativa de las mujeres en la magistratura federal y nacional con asiento en Buenos Aires aumentó sensiblemente entre 1988 y 2003, con ascensos del 5 al 22% en el fuero federal y del 14 al 33% en el nacional; a partir de la década de los noventa, sin embargo, se produjo una disminución en el ritmo de crecimiento que mostraba la década anterior, y en el lustro 1999-2004, el promedio disminuyó en el Poder Judicial Nacional de Buenos Aires, o creció a un promedio del 2 % en cinco años, en el caso de la Justicia Federal (Bergallo, 2006).

Según el tipo de tribunal, la gran mayoría de los fallos (el 90%) fueron extraídos de tribunales colegiados, mientras que sólo el 10% restante procedió de tribunales unipersonales. Esto se debió a la mayor facilidad en el acceso a nuestra fuente de análisis, dado que las bases de datos disponibles que son más frecuentemente consultados por los juristas, contienen un índice mucho mayor de fallos de tribunales colegiados (debido a la mayor jerarquía de los fallos provenientes de tribunales de alzada, todos ellos colegiados, por sobre los tribunales de 1ª instancia)<sup>21</sup>.

Si consideramos la variable voto del juez, observamos que los porcentajes de mujeres y varones favorecidos es muy similar, ascendiendo al 59% (voto juez 1), 58%

---

<sup>20</sup> La diferencia en la cantidad de los casos perdidos se debe a que, teniendo en cuenta que la decisión judicial se toma en base a mayoría simple de votos, muchas veces los tribunales colegiados deciden en base al voto de 2 de los 3 jueces, mientras que el tercer juez puede encontrarse ausente, por diferentes razones (enfermedad, razones personales, incompetencia, etc.).

<sup>21</sup> Debe considerarse, además, que el acceso a los expedientes judiciales es sumamente limitado y sujeto a la discrecionalidad judicial, dada la índole privada de los asuntos seleccionados para la muestra.

(voto juez 2) y 57% (voto juez 3), respectivamente, para las mujeres favorecidas, y del 41% (voto juez 1), 42% (voto juez 2) y 43% (voto juez 3), respectivamente, para los varones favorecidos.

Teniendo en cuenta ahora la variable asunto relevante, se observan porcentajes similares para varones y mujeres favorecidos y desfavorecidos: 14% y 19% para los primeros, y 37% y 30% para los segundos, respectivamente.

Según los datos obtenidos en la relación caso-instancia, observamos que, para la muestra seleccionada, en el 73,6% de los casos se resolvió con fallos pertenecientes a instancias superiores (Tribunales Superiores Provinciales, Cámaras de Apelación), mientras que el 26,4% de los fallos pertenecían a una instancia única (Tribunales de 1ª Instancia).

Luego nos preguntamos cómo se distribuyen los varones y mujeres favorecidos y desfavorecidos, y si esta circunstancia está influida o no por el sexo de los jueces, el resultado del asunto relevante, el caso-instancia y/o el tipo de tribunal.

Para responder a ello, analizamos las **distribuciones de frecuencias bivariadas** mediante tablas de contingencia, teniendo en cuenta varios factores, que a continuación detallamos y graficamos<sup>22</sup>.

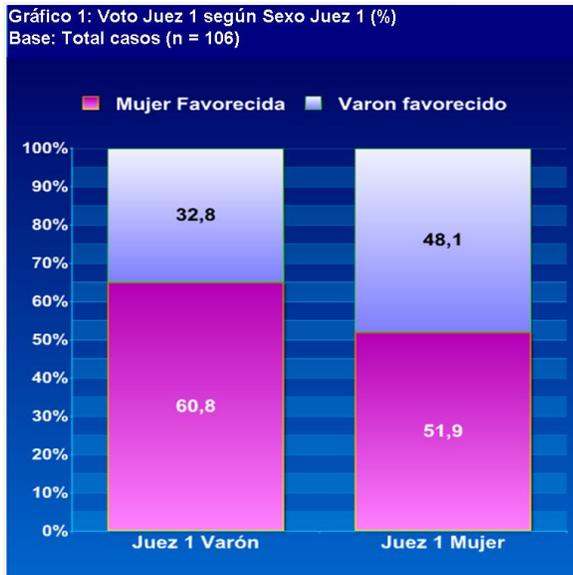
Según el voto de los jueces 1, 2 y 3, construimos tablas de contingencia para jueces varones y mujeres.

En el caso del Juez 1, el 61% de los jueces varones favorecen a la mujeres con sus fallos, mientras que sus colegas mujeres favorecen a las actoras femeninas en el 52% de los casos.

Los jueces varones favorecen a los actores de su mismo género en un 33%; en cambio, las juezas favorecen a los varones en un 48% de los casos.

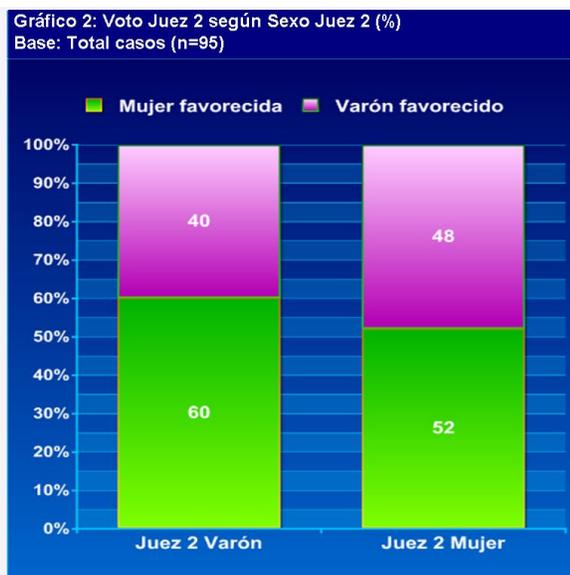
---

<sup>22</sup> Todos los cuadros incluidos en este trabajo son de elaboración propia, en base a las fuentes citadas en la bibliografía.



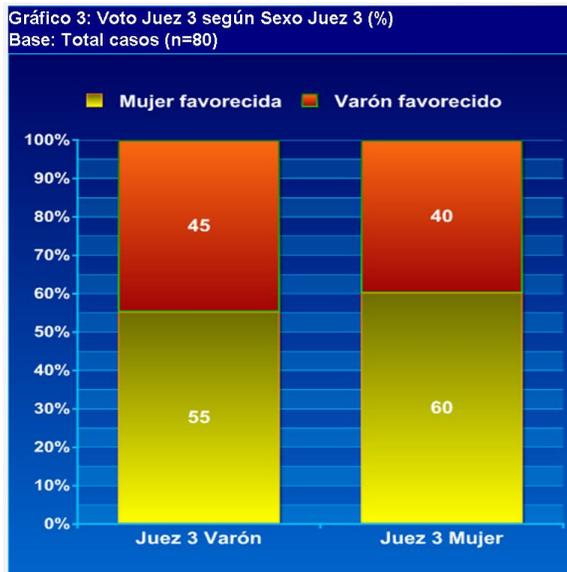
En el segundo caso analizado, tribunales compuestos por al menos dos magistrados (Juez 2), el 60% de los jueces varones favorecen a las mujeres con sus fallos, mientras que sus colegas mujeres favorecen a las actrices femininas en el 52% de los casos.

Los jueces varones favorecen a los actores de su mismo género en un 40%; en cambio, las juezas favorecen a los varones en un 48% de los casos.



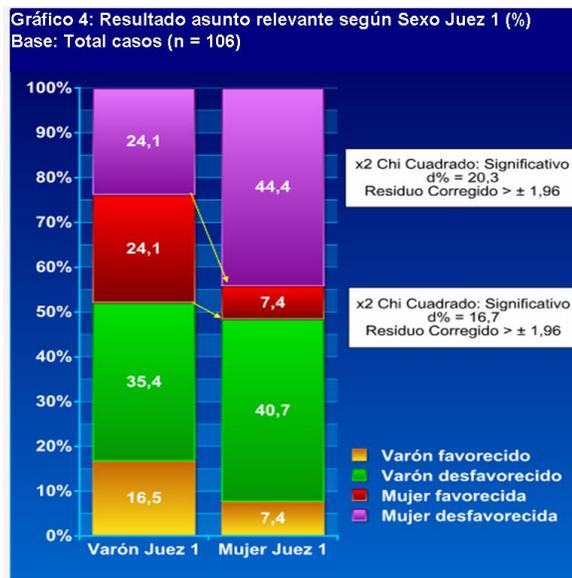
En fin, en aquellos tribunales con tres magistrados presentes en la decisión (Juez 3), el 55% de los jueces varones favorecen a las mujeres con sus fallos, mientras que sus colegas mujeres favorecen a las actrices femininas en el 60% de los casos.

Los jueces varones favorecen a los actores de su mismo género en un 45%; en cambio, las juezas favorecen a los varones en un 40% de los casos.



Según el resultado asunto relevante, para los jueces 1, 2 y 3, construimos tablas de contingencia para jueces varones y mujeres. En ellas, se ve de qué manera el sexo del juez puede o no estar influyendo en la tendencia a favorecer o desfavorecer a las partes según su sexo.

En el caso del juez 1, las juezas tienden en mayor proporción a desfavorecer a las mujeres, a diferencia de los jueces, quienes tienden a favorecer a las mujeres (con una leve menor predominancia).



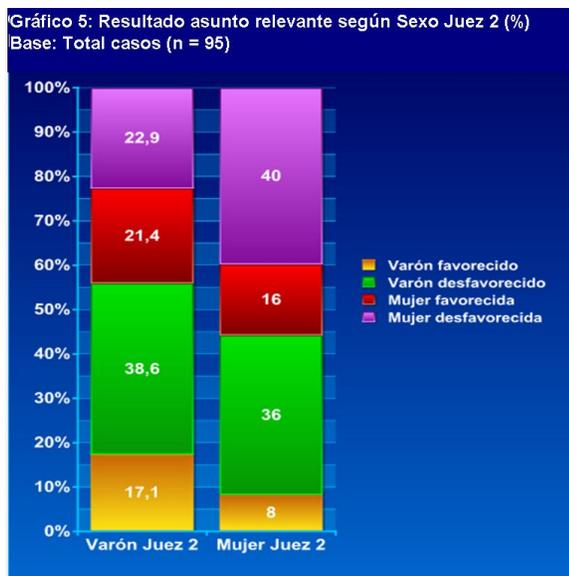
La diferencia porcentual (d%:16,7) entre los magistrados varones (24 %) que favorecen con sus fallos a las mujeres es estadísticamente significativa respecto de las juezas mujeres (7%).

Inversamente, también es estadísticamente significativa la d% (20,3) entre las Juezas que desfavorecen con sus fallos a las actoras de su mismo género (44%), respecto de sus colegas varones (24%).

Sin embargo, estamos en el límite de la significación estadística (nótese que los residuos corregidos para este caso llegan al 1,9 y -1,9 para varones y mujeres respectivamente).

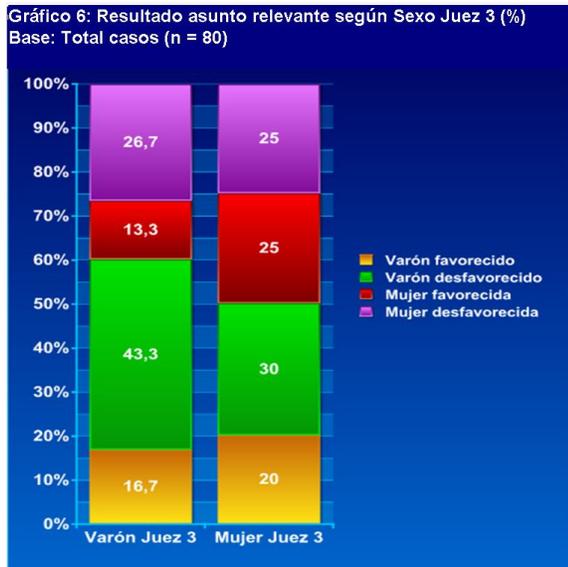
En resumen, el género del juez 1 influye diferencialmente solamente para la mujer, favoreciendo o desfavoreciendo, según el sexo, pero no así para el varón, para quien el sexo del juez resulta independiente.

En el caso del Juez 2, la d% (5,4) entre los jueces (21%) y las juezas (16%) de tribunales colegiados que con sus fallos favorecen a la mujer no es estadísticamente significativa.



Tampoco la d% (18,9) es significativa entre los géneros de magistrados respecto del hecho de desfavorecer a la mujer.

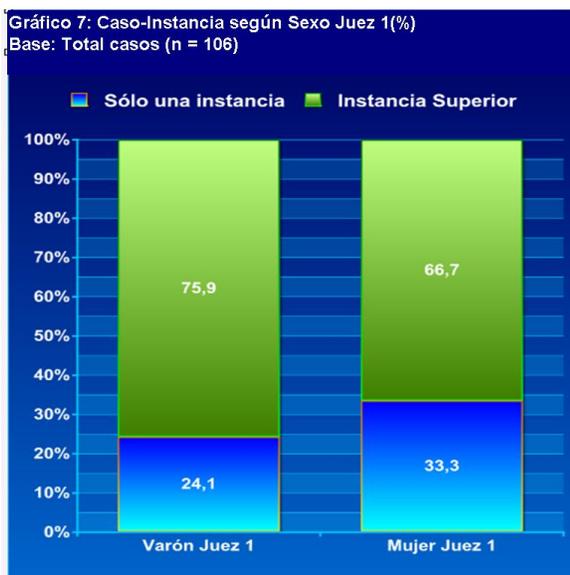
En fin, para el caso del Juez 3, la d% (11,7) entre los jueces (13%) y las juezas (25%) de tribunales colegiados que con sus fallos favorecen a la mujer no es estadísticamente significativa.



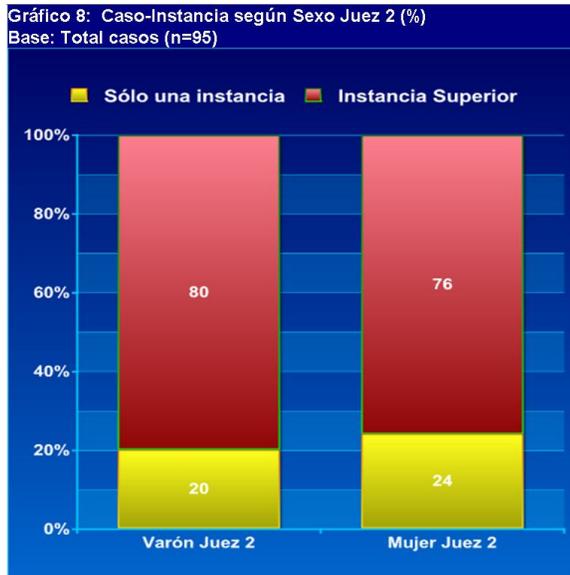
Tampoco la d% (1,7) es significativa entre los géneros de magistrados respecto del desfavorecimiento de la mujer.

Según el caso-instancia, construimos tablas de contingencia para los jueces 1, 2 y 3, según su sexo.

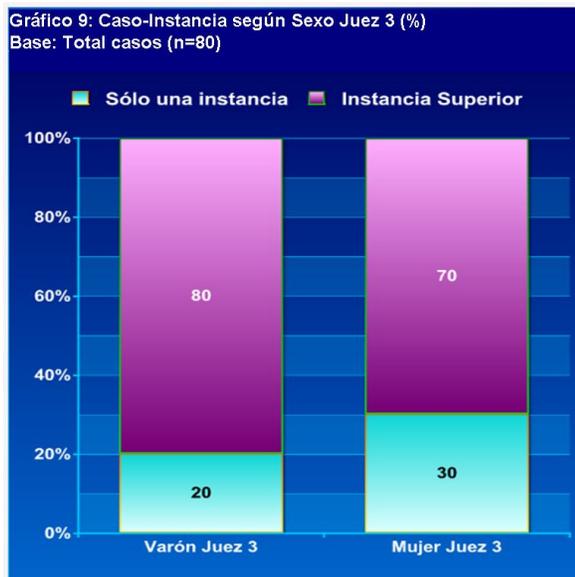
Analizando la tabla correspondiente a la relación caso-instancia según sexo para los tribunales con al menos un miembro (Juez 1), resulta que el 76% de los jueces varones y el 67% de las juezas resuelven con fallos que pertenecen a una instancia superior.



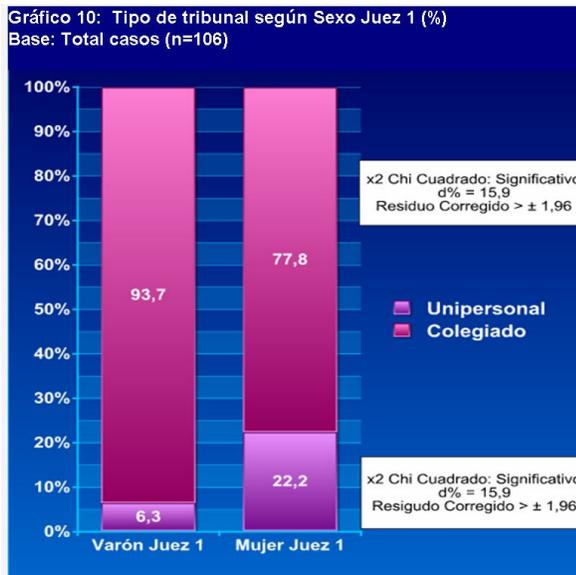
En el caso de tribunales con al menos dos miembros (Juez 2), el 80% de los Jueces varones emiten fallos que pertenecen a instancias superiores, mientras que en esa instancia fallan el 76% de las Juezas.



En fin, el 80% de los Jueces varones (en los tribunales colegiados con los tres miembros presentes) emiten sentencias pertenecientes a instancias superiores; en la misma instancia, fallan el 70% de las magistradas.



Teniendo ahora en cuenta el tipo de tribunal, construimos tablas de contingencia para el caso del juez 1, según su sexo.



En ellas, observamos en primer lugar que la presencia de mujeres juezas en los tribunales de 1ª instancia es significativa con respecto a su presencia en los tribunales de alzada.

De este modo, de los casos analizados, el 22% de las mujeres son juezas de 1ª instancia, mientras que los jueces varones de igual jerarquía judicial alcanzan sólo al 6%.

Y en segundo lugar, que la presencia de jueces varones en los tribunales colegiados es realmente significativa, alcanzando una cifra que llega al 94%: 9 de cada 10 jueces en tribunales colegiados son varones.

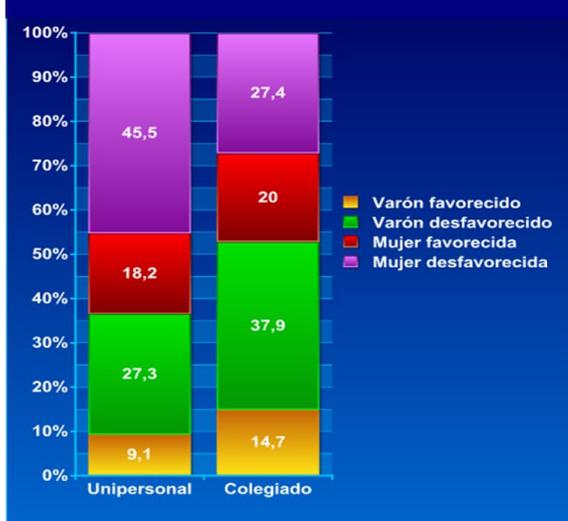
Por ello, para la prueba estadística de significación chi cuadrado de Pearson, el sexo del juez no es independiente del tipo de tribunal (unipersonal o colegiado) al que pertenece.

La diferencia porcentual (d%:15,9) entre tribunales colegiados con Juez 1 varón (94 %) y el mismo tipo de tribunal con jueza 1 mujer (78%) es estadísticamente significativa.

Complementariamente, la d% (15,9) entre los tribunales unipersonales con Jueza 1 mujer (22%) y el mismo tipo de tribunal con Juez 1 varón (6%) es estadísticamente significativa, y se rechaza la Hipótesis de independencia entre las variables.

Por último, consideramos la relación resultado asunto relevante y tipo de tribunal: el 46% de los fallos de tribunales de 1ª instancia no favorecen a la mujer, mientras que los tribunales colegiados tienen ese mismo resultado en un 27%.

Gráfico 11: Resultado asunto relevante según Tipo de tribunal (%)  
Base: Total casos (n=106)



Los varones resultan más desfavorecidos por los Tribunales colegiados (37,9%) que por los tribunales unipersonales (27,3%), no siendo estas diferencias significativas.

## 5. Conclusiones

El presente trabajo parte de preguntarse si repercute de alguna manera la presencia femenina, o masculina, en los tribunales judiciales, en la resolución de los conflictos, en relación con el género de las partes. O dicho de otro modo, si el resultado de un juicio donde se involucren asuntos de género varía por el hecho de que quien lo decida sea varón o mujer.

El problema de investigación se formula dentro del marco teórico de los Estudios de género, sumando evidencia empírica a una cuestión sumamente controvertida y aún no resuelta: si las juezas realizan algún aporte distintivo a la administración de Justicia que tenga relación con su género.

El abordaje metodológico incluyó un diseño descriptivo cuantitativo, a fin de conocer si el sexo del juez influye a favor o en contra de los actores en la resolución de los casos judiciales, a partir de los cuales identificamos las variables de análisis. Nuestro interés se centró en descubrir qué relaciones estadísticas aparecen en diversos temas que, por la índole del asunto que se discute, podrían estar vinculados a la condición femenina o masculina del magistrado y de las partes en conflicto.

El plan de análisis previó la recolección de una muestra no probabilística, de tipo razonado, de fallos de jurisprudencia argentina, pertenecientes principalmente a

los años 2005 y 2006, en los cuales se decidiera sobre asuntos que tengan relación con el género. Con ella procedimos al procesamiento de la información en distribuciones de frecuencias (univariadas) y tablas de contingencia (bivariadas).

Entre los resultados destacables, observamos que en el sistema judicial argentino, las mujeres resultan levemente más favorecidas por los fallos de los jueces varones que por los de las juezas. Esta relación es estadísticamente significativa: los jueces varones favorecen más en sus fallos a las mujeres que sus colegas del sexo opuesto. E inversamente, las juezas desfavorecen con sus fallos a las actrices de su mismo género, principalmente en los tribunales de al menos un miembro.

Al igual que en el presente trabajo, investigaciones realizadas en otros países, como Brasil y Alemania, también dan cuenta de preferencias de género cruzadas (mujeres sentenciando hombres más indulgentemente y viceversa) en procedimientos de divorcio o separación matrimonial (Shultz, 2003b; 315).

En nuestro universo de análisis, existe relación entre el tipo de tribunal y el género del juez. La diferencia es estadísticamente significativa cuando el tribunal tiene al menos un miembro y está a cargo de una jueza.

Al mismo tiempo, existe una mayor presencia femenina en las instancias tribunalicias iniciales que en los cuerpos colegiados. La carrera judicial se inicia para la mujer argentina a través del ingreso y presencia en los tribunales de 1ª instancia.

En resumen, en la muestra escogida, las juezas no favorecieron a las mujeres como sus pares varones. Lo cual no necesariamente implica una actitud de conflicto de género entre jueza y actora, sino que el propio asunto y la interpretación judicial del mismo ameritaba no favorecerla.

Ahora bien: ¿se deduce de todo ello la indiferencia del género del juez en la resolución de los conflictos?

La respuesta no es sencilla debido, entre otras causas, a las contradictorias evidencias encontradas en general, en esta área de investigación. **Las referidas contradicciones probablemente tienen su razón de ser en que remiten a preguntas básicas de los Estudios de género y también de las ciencias sociales, en cuanto a las diferencias de comportamiento social entre varones y mujeres,** cuestión que en los planos teórico, ideológico, político y cultural, tiñe necesariamente cualquier hallazgo sobre el tema.

En concordancia con nuestros resultados, otros estudios existentes tampoco permiten concluir que las mujeres hablen a través de una voz distinta a los hombres o que sean género sensitivas en sus fallos.

Si bien aquí no fueron consideradas, las características regionales propias también parecen tener incidencia. Por ejemplo, se ha observado que el impacto de las

juezas es más reducido en los países de derecho continental, y especialmente en los sistemas civiles latinoamericanos, que en los países del common law (Morgan, 1991; 121), donde el margen de discrecionalidad de los funcionarios judiciales es mayor.

Esto no es poca cosa: precisamente, estudios jurisprudenciales realizados en países vecinos, como Chile (Casas Becerra et al., 2007; 30) o Brasil (Bothelho Junqueira, 2003; 448/9), muestran que el efecto de las mujeres en la magistratura no es perceptible desde el punto de vista del género.

Probablemente entonces, la respuesta a la pregunta sobre las diferencias de género entre los jueces se encuentre a mitad de camino, y como sostiene Deborah Rhode (2003; 7), ellas no deban ser negadas, pero tampoco exageradas.

En todo caso, si de lo que se trata es de incorporar en la Justicia una forma de ver la realidad en que se visibilice el lugar subordinado de las mujeres en las sociedades patriarcales y las modalidades a través de las cuales esto se reproduce, la meta a alcanzar no es únicamente el aumento cuantitativo de la presencia femenina en la Justicia y el efecto simbólico en el sistema democrático (argumento de la representatividad); tampoco reside en la exhibición de un aporte específico femenino que, si existe, aún parece encontrarse bastante aislado en la maraña burocrática forense, no se sabe bien en qué consiste ni cómo medirlo empíricamente (argumento de la diferencia).

**De lo que se trata es de aumentar la presencia de juezas (o jueces) con conciencia de género:** jueces que, a partir de una mayor identificación con los temas/ problemas de las mujeres, sean capaces, por ejemplo, de considerar en sus fallos el lugar de subordinación femenina dentro de la estructura de poder en las sociedades actuales, y cómo este lugar condiciona las realidades de vida de las mujeres. **Mejor aún: aumentar la conciencia de género no sólo en los jueces individualmente, sino fundamentalmente en las organizaciones judiciales,** transformándolas en organizaciones que proyecten hacia todos los sectores sociales una idea clara de cuál es el rol que varones y mujeres deben cumplir en una sociedad más justa e igualitaria.

La inserción de mujeres en los puestos de decisión judicial es insuficiente para garantizar la incorporación de una perspectiva de género en la resolución de los conflictos jurídicos, porque el reclamo social y feminista es hacia un cambio de actitudes, no de cromosomas (L'Heureux-Dubé, 2001; 30; en Kohen, 2008; 66).

**Una mayor representación numérica femenina en la Justicia es importante y necesaria desde el punto de vista de la legitimidad democrática y desde el punto de vista simbólico (efecto de demostración), pero de ninguna manera asegura que los intereses de las mujeres estén mejor representados.**

## 6. Bibliografía

Abrahamson, Shirley S. (1998): "Do Women Judges Really Make a Difference? The American Experience", Shimon Shetreet (ed.), *Women in Law*, London: Kluwer Law, p. 195-216.

Aliotta, Jilda (1995): "Justice O'Connor and the equal protection clause: a feminine voice?", *Judicature* 78, p. 232-5.

Bergallo, Paola (2006): "¿Un techo de cristal en el Poder Judicial? Selección de los jueces federales y nacionales en Buenos Aires", paper: *Jornada Académica: Ved en trono a la noble igualdad*, Asociación Civil por la Igualdad y la Justicia (ACIJ), Facultad de Derecho de la Universidad de Bs. As.

Bothelho Junqueira, Eliane (2003): "Women in the Judiciary: a Perspective from Brazil", Ulrike Schultz and Gisela Shaw (ed.): *Women in the World's Legal Professions*, Oxford: Hart, p. 437-450.

Casas Becerra, Lidia, con la asistencia de Carla Leiva García y Juan Pablo González Jansana (2007): *La mujer en el Poder Judicial*, Santiago: Centro de Investigaciones Jurídicas de la Facultad de Derecho de la Universidad Diego Portales (disponible en [www.chile21.cl](http://www.chile21.cl)).

Casas, Lidia (2007): "La introducción de argumentos de género en las defensas penales de mujeres", conferencia presentada en el Taller *La mirada de género en los tribunales de justicia penal*: Facultad de Derecho, Universidad de Buenos Aires.

Ehrlich Martin, Susan and Nancy C. Jurik (1996): *Doing Justice, Doing Gender*, California: Sage.

Gastron, Andrea L., Ma. Ángela Amante, y Rubén Rodríguez (2008): "Un estudio descriptivo sobre jurisprudencia de género en la Argentina", *Revista Científica de UCES* (con referato), Bs. As., Volumen XII, Nº 2 (e/p).

Gastron, Andrea L. (1993): *Situación actual de la mujer en el Poder Judicial argentino*, Buenos Aires: 1er. Premio "Coca-Cola en las Artes y las Ciencias".

Gastron, Andrea L. (2002): "Vive la différence!? Mujeres y varones en el Senado de la Nación", ponencia, La Plata: *Jornada Internacional: Globalización y crisis de representación* (publicación en CD).

Gilligan, Carol (1985): *La moral y la teoría. Psicología del desarrollo femenino*, trad. Juan José Utrilla, México: Fondo de Cultura Económica.

Kenney, Sally J. (2007): "Making the Case for Women Judges", lecture, The International Conference on Women in the Legal Professions Law Faculty, University of Buenos Aires (not published).

Kohen, Beatriz (2008): *El género en la Justicia de Familia. Miradas y protagonistas*, Buenos Aires: Ad Hoc.

Kohen, Beatriz (2005): "Más mujeres en la justicia: los argumentos más frecuentes", *Academia. Revista sobre enseñanza del Derecho de Buenos Aires*, Departamento de Publicaciones, Facultad de Derecho, Universidad de Bs. As., 3-6, p. 331-7.

L'Heureux-Dubé, Claire (2001): "Outsiders on the Bench: The Continuing Struggle for Equality", *Wisconsin Women's Law Journal*, 16.1; p. 15-30.

Mac Kinnon, Catharine A. (1995): *Hacia una teoría feminista del Estado*, trad. Eugenia Martín, Madrid: Cátedra

McGlynn, Clare (1998): *The Woman Lawyer making the difference*, London: Butterworths.

Menkel-Meadow, Carrie (2002): "Portia in a Different Voice: *Speculations on a Women's Lawyering Process*", Ngaire Naffine (ed.), *Gender and Justice*, Washington: Ashgate, p. 341-365.

Morgan, Martha I. (1991): "Juezas en las Américas: Compartiendo perspectivas sobre género y toma de decisiones", Tirza Rivera Bustamante (ed.), *Las juezas en Centro América y Panamá. Un enfoque ampliado con los casos de Chile y Estados Unidos*, San José, CR: CAJ, p. 113-123.

Mosher, Frederick C. (1982): *Democracy and the Public Service*, New York: Oxford University Press.

Murphy, Walter F., Joseph Tanenhaus, and Daniel L. Kastner (1973): *Public Evaluations of Constitutional Courts: Alternative Explanations*, Beverly Hills, California: Sage Publications.

Perry, Barbara A. (1991): *A "Representative" Supreme Court? The Impact of Race, Religion, and Gender on Appointments*, New York: Greenwood Press.

Pitkin, Hanna (1967): *The Concept of Representation*, Berkeley: University of California Press.

Rhode, Deborah L. (2003): "Gender and the Profession: An American Perspective", Ulrike Schultz and Gisela Shaw (ed.): *Women in the World's Legal Professions*, Oxford: Hart, p. 3-21.

Schultz, Ulrike, and Gisela Shaw (ed.) (2003a): *Women in the World's Legal Professions*, Oxford: Hart.

Shultz, Ulrike (2003b): "Women Lawyers in Germany- Perception and Construction of Feminity", Ulrike Schultz and Gisela Shaw (ed.), *Women in the World's Legal Professions*, Oxford: Hart, p. 295-321.

Sherry, Suzanna (1986a): "The Gender of Judges", *Law and Inequality* 4, p. 159.

Sherry, Suzanna (1986b): "Civil virtue and the feminine voice of constitutional adjudication", *Vanderbilt Law Review* 72, p. 543-615.

Undurruga, Verónica (2005): "Acceso a la Justicia cuando las mujeres son víctimas de discriminación", conferencia, Reunión de expertas y expertos: Una mirada al Acceso a la Justicia en los Países del Cono Sur, organizada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la OEA, en el H. Senado de la Nación, Buenos Aires.

#### Fuentes de información

[www.lexisnexis.com.ar](http://www.lexisnexis.com.ar). Fecha de captura: Setiembre de 2006 a Abril de 2007.